

NOTICIAS RED

Remisión Electrónica de Documentos

Boletín 4 /2019

8 de julio de 2019

IDENTIFICACIÓN DE TRABAJADORES EXCLUIDOS DE DETERMINADAS CONTINGENCIAS O PRESTACIONES 1	
ACLARACIÓN SOBRE LA APLICACIÓN DE LA BONIFICACIÓN ESTABLECIDA EN EL REAL DECRETO-LEY 8/2019: CONVERSIÓN DE CONTRATOS EVENTUALES DE TRABAJADORES AGRARIOS EN CONTRATOS INDEFINIDOS O CONTRATOS FIJOS-DISCONTINUOS.....	3
MODIFICACIÓN DEL INFORME DE CONSULTA ESTADO DE LAS LIQUIDACIONES	3
APP DE SEGURIDAD SOCIAL	4
MODIFICACIONES EN LOS FICHEROS FDI y FRI	6
<i>PARTES DE INCAPACIDAD TEMPORAL DE TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA INCLUIDOS EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA O AUTONOMOS Y EN EL GRUPO PRIMERO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DEL MAR.....</i>	<i>6</i>
<i>NUEVOS DATOS RESPECTO DE LOS TRABAJADORES POR CUENTA AJENA INCLUIDOS EN EL SISTEMA ESPECIAL AGRARIO DEL RÉGIMEN GENERAL.....</i>	<i>7</i>
<i>PRESTACIONES DE RIESGO DURANTE EL EMBARAZO, RIESGO DURANTE LA LACTANCIA NATURAL Y CUIDADO DE MENORES AFECTADOS POR CÁNCER U OTRA ENFERMEDAD GRAVE</i>	<i>7</i>
<i>PRESTACIÓN POR NACIMIENTO Y CUIDADO DE MENOR.....</i>	<i>9</i>
FICHERO DE COMUNICACIÓN DEL INSS A LAS EMPRESAS SOBRE DETERMINADAS SITUACIONES DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE ALTA EN SUS CCC -FIE.....	12
NUEVA VERSIÓN SILTRA, SILTRA PRÁCTICAS, Y WINSUITE32	12
NUEVO SERVICIO EN SEDE ELECTRÓNICA: "SOLICITUD TRABAJADORES DESPLAZADOS. MODELO TA.300"13	

IDENTIFICACIÓN DE TRABAJADORES EXCLUIDOS DE DETERMINADAS CONTINGENCIAS O PRESTACIONES

Como continuación de lo indicado en los Boletines Noticias RED 1/2018, de 16 de abril, 2/2018, de 28 de mayo, y 5/2018, de 26 de septiembre, todos ellos sobre el mismo ASUNTO *-Identificación de trabajadores excluidos de determinadas contingencias o prestaciones-*, se informa que **a partir del próximo 1 de noviembre de 2019**, se iniciará el procedimiento de identificación de las exclusiones de cotización de contingencias o prestaciones aplicables a determinados trabajadores en el mismo registro de alta de éstos.

Como excepción a la fecha prevista de implantación indicada en el párrafo anterior, se informa que **dicha implantación se iniciará de forma inmediata respecto de los CCC adheridos al Sistema RED Directo.**

Se transcriben a continuación algunos de los aspectos, que ya fueron publicados en el Boletín Noticias RED 2/2018, relacionados con la próxima identificación de las exclusiones de cotización en el registro de alta de los trabajadores y no en el propio código de cuenta de cotización a través del campo Tipo de Relación Laboral (TRL).

Ámbito de afiliación

- El objetivo es que las empresas únicamente tengan que disponer de un único código de cuenta de cotización – CCC- en una provincia y por RÉGIMEN, con independencia de que algunos de los trabajadores de la empresa se encuentren excluidos de cotizar por alguna prestación o contingencia –identificado actualmente a través del dato TRL, tabla T-52-, o tengan que cotizar mediante bases de cotización o cuotas fijas.

No obstante, esta unificación de CCC no resultará de aplicación, hasta que así se establezca de forma expresa por la Tesorería General de la Seguridad Social:

- En aquellos supuestos en los que alguno de los CCC de la empresa en una provincia sean de RÉGIMEN distintos a los del resto de CCC. Tampoco resultará de aplicación esta unificación en aquellos supuestos en los que alguno de los CCC de la empresa sean de un Sistema Especial del Régimen General que actualmente mantenga su identificación a través del dato de RÉGIMEN –Sistema Especial para Empleados de Hogar, Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios, y colectivos de Artistas y Profesionales Taurinos-.
- Se trate de CCC donde causen alta trabajadores a los que resulten de aplicación unos tipos de cotización para accidentes de trabajo distintos a los de la actividad principal de la empresa por tratarse de otra actividad distinta de aquella que implique la producción de bienes o servicios que no se integren en el proceso productivo de la primera, disponiendo de medios de producción diferentes.
- Se trate de CCC del Régimen Especial del Mar y cada CCC sea de un Grupo de Cotización distinto –I, II o III-, o figuren los CCC vinculados a EMBARCACIONES distintas.
- Se trate de CCC a través de los cuales se canalice la cotización adicional establecida para determinados trabajadores a los que resulta de aplicación coeficientes reductores de la edad de jubilación –es decir, bomberos, ertzainas y policías locales-.
- Se trate de CCC de Empresas de Trabajo Temporal, o Centros Portuarios de Empleo, que identifiquen a los trabajadores de estructura de la empresa y a los trabajadores contratados para su puesta a disposición de empresas usuarias.
- Se trata de CCC de empresas colaboradoras voluntarias en la gestión de la Seguridad Social en materia de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales que identifiquen a los trabajadores de centros de trabajo respecto de los que la empresa es colaboradora y a los trabajadores de otros centros de trabajo respecto de los que la empresa no es colaboradora.
- En general, cuando alguno de los CCC identifique cualquier otra condición en materia de comunicación de altas o bajas, de autorizaciones para la deducción diferida de las compensaciones por pago delegado de incapacidad temporal, o de procedimientos de liquidación de cuotas específicos.

Asimismo, esta unificación de CCC no resultará de aplicación, en este momento, en aquellos supuestos en los que el CCC haya sido asignado para la identificación de trabajadores con diversas relaciones laborales simultáneas con el mismo empresario y con distintas condiciones de cotización.

Las anteriores exclusiones del proceso de unificación no presuponen que posteriormente se proceda a realizar, respecto de estos CCC, también el proceso de unificación, aspecto este que se informará con la suficiente antelación a las empresas afectadas.

Con independencia de que a un empresario se le hayan podido asignar CCC que, conforme a lo indicado en los dos párrafos anteriores, no puedan ser, en este momento, unificados con otros CCC, el resto de CCC en los que no concurren estas circunstancias sí que estarán afectados por el procedimiento de unificación en función de la existencia de trabajadores con exclusiones en la cotización.

Todos los CCC´s en los que actualmente figuran de alta trabajadores con exclusiones de la cotización deberán causar baja. El CCC sin TRL en el que deberán causar alta los trabajadores excluidos de alguna prestación o contingencia, se determinará por la Dirección Provincial de la TGSS, pudiendo ser uno de los que ya tenga asignados la empresa o un CCC de nueva asignación.

Será la propia Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social la que se ponga en contacto con el autorizado RED para comunicarle las unificaciones que tenga que realizar, así como las fechas en que dicha unificación deba realizarse.

La baja de los trabajadores en los CCCs asignados en este momento para la cotización por trabajadores con exclusiones en la cotización, se efectuará a través del sistema RED, el último día del mes que determine la Dirección Provincial. El alta de los trabajadores excluidos de cotizar por alguna prestación o contingencia se efectuará, también a través del sistema RED, en los CCCs sin TRL, el primer día del mes inmediatamente siguiente al de la baja.

La identificación de los registros de relaciones laborales de la exclusión en la cotización, se efectuará a través del nuevo campo EXCLUSIÓN DE COTIZACIÓN, que adoptará los mismos valores que el actual campo TIPO DE RELACIÓN LABORAL de CCC (tabla T-52) y que deberá anotarse en el alta que se mecanice a través del Sistema RED, con el mismo valor que tenía en el CCC anterior.

Ámbito de cotización:

- El cálculo de las cuotas no se ve afectado por esta modificación ya que está diseñado para que se realice por cada tramo en función de las peculiaridades de cotización que correspondan, pudiendo existir para el mismo trabajador tramos con exclusiones diferentes.
- Cuando existan trabajadores o tramos de bases fijas (trabajadores con contratos para la formación o aprendizaje TRL 087), programas de formación (TRL 986) o becarios (TRL 933), y trabajadores con otras modalidades contractuales, la vía de inicio de presentación de la liquidación será el fichero de bases, pero no deberán incluirse los trabajadores de bases fijas (salvo que deba de presentarse información adicional), ya que el sistema calculará la base automáticamente. Se mantienen, por tanto, las reglas indicadas en el documento "Datos a remitir para la cotización en función de las condiciones del trabajador" publicado en el apartado "Manuales de usuario " Inicio >> Información útil >> Sistema RED >> Sistema de Liquidación Directa >> Documentación >> Manuales de usuario"
- La presentación de liquidaciones complementarias se deberá realizar en el Código de Cuenta de Cotización en el que los trabajadores figuraron en situación de alta para ese período de liquidación aunque el Código de Cuenta de Cotización figure actualmente en situación de baja por carecer de trabajadores.

ACLARACIÓN SOBRE LA APLICACIÓN DE LA BONIFICACIÓN ESTABLECIDA EN EL REAL DECRETO-LEY 8/2019: CONVERSIÓN DE CONTRATOS EVENTUALES DE TRABAJADORES AGRARIOS EN CONTRATOS INDEFINIDOS O CONTRATOS FIJOS-DISCONTINUOS

En el BNR 3/2019 de fecha 5/04/2019 se indicaba, respecto de las bonificaciones por transformación de contratos eventuales agrarios en contratos indefinidos o fijos discontinuos previstas para los grupos 2 a 11 que *"esta bonificación, al tratarse de una garantía de importe máximo a ingresar, también se aplicará en las liquidaciones complementarias en plazo L03, V03 y C03. En estas liquidaciones la bonificación coincidirá con el importe de la cuota líquida empresarial por entender que la cuota máxima ya ha sido satisfecha en la liquidación ordinaria L00 o en la L13"*. Sin embargo, se informa que, debido a cuestiones técnicas, este cálculo no podrá realizarse automáticamente por lo que, en las liquidaciones complementarias L03, V03 y C03 no se aplicarán las PEC 5403 o 5503 (si proceden), y ello con independencia de que pueda solicitarse su importe en la Administración de la TGSS.

MODIFICACIÓN DEL INFORME DE CONSULTA ESTADO DE LAS LIQUIDACIONES

Tal y como se informó mediante Boletín de Noticias RED 4/2017 de 25 de julio, desde el mes de septiembre de 2017 está disponible el servicio de "Solicitud de informe del estado de las liquidaciones" que permite a los usuarios obtener información sobre la situación en la que se encuentran las liquidaciones presentadas en el mes en curso de los Códigos de Cuenta de Cotización asignados a su autorización, así como de aquellas pendientes de presentar.

Respecto de las liquidaciones confirmadas, el informe facilita información adicional sobre la modalidad de pago elegida y los datos bancarios (en el supuesto de que la modalidad de pago sea cargo en cuenta o saldo acreedor y el informe se obtenga en diferido).

Puesto que la liquidación vigente puede tener asociados distintos Recibos de Liquidación de Cotizaciones (recibo por la cuota empresarial, cuota a cargo del trabajador, por diferencias, cuota total), así como diferentes modalidades de pago para cada uno de ellos, se ha procedido a modificar el informe actual a fin de clarificar esta información cuando exista más de un recibo asociado a la misma liquidación.

No se mostrarán los recibos (aunque no estén anulados), que se hayan generado con otra liquidación que no sea la vigente. Por ejemplo, si la liquidación ha sido rectificadada y tenía recibos de pago electrónico (que no se han anulado) éstos no se mostrarán y únicamente se remitirán los datos de los recibos asociados a la liquidación vigente.

Para ello, se modifica el orden de las columnas actuales y se proporciona nueva información asociada a cada recibo. El nuevo informe incorpora información del tipo de Recibo (cuota empresarial, aportación trabajadores, cuota total, recibo por diferencias...), el importe del recibo y la fecha y hora de generación del mismo.

El contenido del informe será el siguiente:

- Código de Cuenta de Cotización
- Razón Social
- Período Desde-Hasta
- Tipo de Liquidación
- Fecha de Control (cuando proceda)
- Código de Cuenta de Cotización del Colegio Concertado (cuando proceda)
- Estado de la Liquidación (no presentada, en borrador, totalizada, confirmada total, confirmada parcial)
- Nº de Liquidación
- Nº de Tramos Calculados
- Nº de Tramos no Calculados
- Importe de la liquidación.
- Tipo de Recibo (en caso de que la liquidación haya sido confirmada)
- Modalidad de Pago

- Datos bancarios (cuando la modalidad de pago sea cargo en cuenta o saldo acreedor. Esta información sólo se proporciona mediante fichero)
- Importe del recibo
- Fecha y hora de generación del recibo

Para implementar estos cambios se ha procedido a modificar el esquema del fichero de Consulta del Estado de las Liquidaciones:

- ✓ Dentro del nodo "Liquidación" se ha creado un nuevo nodo opcional "Recibos" y dentro del mismo el nodo "Recibo" que podrá repetirse n veces y que contendrá a su vez, los siguientes nodos:
 - Tipo de recibo (obligatorio)
 - Modalidad de pago (obligatorio)
 - Datos bancarios (opcional)
 - Importe recibo (obligatorio)
 - Fecha y hora de generación (obligatorio)

En el apartado "Instrucciones Técnicas" se ha publicado el esquema modificado.

Por otra parte, debido al volumen de información que contienen estos informes, se ha procedido a modificar el funcionamiento del servicio, tanto para usuarios de SLD Remesas, como para usuarios de RED Directo, en el siguiente aspecto:

- Cuando se acceda al servicio por la opción 1 "Todas las liquidaciones del autorizado", independientemente del número de liquidaciones que comprenda el informe, éste se emitirá en diferido.

Los usuarios de SLD Remesas recibirán el informe a través de SILTRA. Los usuarios de RED Directo lo recibirán en el buzón de consulta de mensajes de RED Directo.

Para más información sobre estas modificaciones se ha procedido a actualizar el manual del servicio publicado en la siguiente ruta: [Inicio » Información útil » Sistema RED » Sistema de Liquidación Directa » Documentación » Manuales de Usuario](#)

Estas modificaciones entrarán en vigor con la próxima versión de SILTRA.

APP DE SEGURIDAD SOCIAL



Avanzando en la necesidad de incrementar y mejorar la información que actualmente se facilita a los autorizados RED, se comunica que se ha implementado una nueva funcionalidad en la **APP de la Seguridad Social** mediante la cual se van a remitir avisos informativos **anunciando la publicación de nuevos Boletines de Noticias RED o nuevas versiones del aplicativo SILTRA**. Estos avisos se irán incrementando progresivamente y se verán complementados, en un futuro próximo, por la creación de un apartado específico para el autorizado RED dentro de la APP en el que dispondrá de información de su interés.

Para recibir estas comunicaciones deberán, en primer lugar, descargarse la aplicación en las plataformas existentes en función del sistema operativo:

Android: <https://play.google.com/store/apps/details?id=qov.es.segsocial.lanzadera>
 Apple: <https://itunes.apple.com/es/app/seg-social-seguridad-social/id588735873?mt=8>

Una vez instalada la aplicación, se deberá seleccionar la opción Herramientas que se encuentra en la parte superior izquierda



Se procederá a activar la marca de notificaciones, introduciendo el número de móvil correspondiente a la autorización y se pulsará el botón "Solicitar código"

SEGURIDAD SOCIAL-GSPR
Para registrar el teléfono asociado a dispositivo introduzca el siguiente código: [39832890](#)

Una vez introducido el código y pulsado el botón "Aceptar", ya se podrán empezar a recibir los avisos que la TGSS remita a los autorizados siempre y cuando tengan habilitados en los ajustes del teléfono móvil los permisos necesarios que autoricen la recepción de comunicaciones.

A este respecto hay que tener también en cuenta que dicho teléfono deberá coincidir con el registrado en la Base de Datos de la TGSS. Para su comunicación o modificación, les recordamos que, tal y como se anunció en el BNR 05/2017, disponen dentro del menú de "Gestión de Autorizaciones" de la oficina virtual del sistema RED, de un servicio online de "Consulta/Modificación de datos de contacto de Autorizaciones RED".

Oficina Virtual SISTEMA RED **Gestión de Autorizaciones** Salir

- Gestión de CCCs y NAFs**
 - Consulta de CCCs Asignados a una Autorización
 - Consulta de NAFs Asignados a una Autorización
 - Asignación/Rescisión de CCC/NAF
 - Consulta de CCC/NAF. receptor notificaciones electrónicas
- Gestión de Usuarios Secundarios**
 - Consulta de Usuarios Secundarios
 - Alta/Baja/Modificación de Usuarios Secundarios por Autorización
- Gestión de datos de contacto**
 - Consulta/Modificación de datos de contacto



NOMBRE Y APELLIDOS: D.N.I.:

NÚMERO AUTORIZADO:

Datos de la Autorización

Número de Autorizado:

NIF Autorización:

Nombre y Apellidos / Razón Social:

Datos de Contacto

Número de Teléfono Fijo: Extensión:

Número de Teléfono Móvil:

Correo Electrónico:

Consentimiento:

El usuario principal, en nombre de la autorización RED, manifiesta su consentimiento para que los datos de contacto facilitados sean utilizados por la Tesorería General de la Seguridad Social para avisos y comunicaciones relativos a la propia autorización y a los CCC/ NAF cuya gestión tiene asignada, sin que a través de ellos puedan efectuarse notificaciones de actos o procedimientos administrativos.

Aceptar

Proveedor de Nómina:

Salir

Modificación

MODIFICACIONES EN LOS FICHEROS FDI y FRI

Notas iniciales: En www.seg-social.es, apartado **Sistema RED-Sistema de Liquidación Directa / INSS / Instrucciones Técnicas** se encuentra disponible la documentación de los ficheros FDI y FRI actualizados conforme a las modificaciones que se describen a continuación. Las actualizaciones de la documentación se encuentran resaltadas en fondo gris.

Las funcionalidades a las que se refieren los apartados siguientes se irán incorporando en la modalidad on-line de forma paulatina.

PARTES DE INCAPACIDAD TEMPORAL DE TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA INCLUIDOS EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA O AUTONOMOS Y EN EL GRUPO PRIMERO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DEL MAR

La Orden ESS/484/2013, de 26 de marzo, por la que se regula el Sistema de remisión electrónica de datos en el ámbito de la Seguridad Social, en la redacción dada a la misma por la Orden ESS/214/2018, incluye dentro del ámbito de aplicación subjetivo del Sistema RED a los sujetos responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar encuadrados en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos y en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar como trabajadores por cuenta propia clasificados, a efectos de cotización, en el grupo primero del artículo 10 de la Ley 47/2015, reguladora de la protección social de las personas trabajadoras del sector marítimo-pesquero, con independencia de que tengan o no trabajadores a su cargo.

La inclusión dentro del ámbito de aplicación subjetivo del Sistema RED de estos dos colectivos de trabajadores conlleva la obligación de comunicar los partes médicos de baja, de alta y de confirmación correspondientes a procesos de incapacidad temporal cuya gestión esté encomendada a la entidad gestora o a la mutua colaboradora con la Seguridad Social que corresponda.

Para posibilitar la comunicación, a través de la modalidad de remesas del Sistema RED, de los citados partes médicos de baja, de alta y de confirmación, ha sido necesaria la modificación de los ficheros FDI y FRI mediante la creación de un nuevo segmento **EAU – Empresario Autónomo**, en el que deberán incorporarse los datos identificativos del trabajador por cuenta propia –Número de Seguridad Social, Identificador de Persona Física y Régimen de encuadramiento-.

Cuando se cumplimente el segmento EAU no deberán cumplimentarse los segmentos EMP, TRA, DOM y LDD, que incluyen los datos identificativos de empresa y trabajador en los regímenes de cuenta ajena.

NUEVOS DATOS RESPECTO DE LOS TRABAJADORES POR CUENTA AJENA INCLUIDOS EN EL SISTEMA ESPECIAL AGRARIO DEL RÉGIMEN GENERAL

En el ámbito del Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios del Régimen General [RÉGIMEN 0163] la comunicación de los certificados de nacimiento y cuidado de menor y, en su caso, maternidad y paternidad, se precisan unos campos específicos que también se han incluido en las nuevas versiones de los ficheros FDI y FRI.

Los nuevos campos son los siguientes: MODALIDAD DE CONTRATO, MODALIDAD DE COTIZACIÓN, FECHA ÚLTIMO DÍA DE TRABAJO PREVIO AL DESCANSO y FECHA PREVISTA FINALIZACIÓN CONTRATO DE TRABAJO.

Estos nuevos campos se han agrupado en el nuevo segmento **OMP – Otros datos Maternidad/Paternidad/Nacimiento y cuidado de menor**, que tendrá carácter obligatorio para las acciones ACM y ACP.

PRESTACIONES DE RIESGO DURANTE EL EMBARAZO, RIESGO DURANTE LA LACTANCIA NATURAL Y CUIDADO DE MENORES AFECTADOS POR CÁNCER U OTRA ENFERMEDAD GRAVE

La Orden ESS/484/2013, de 26 de marzo, en la redacción dada a la misma por la Orden ESS/214/2018, establece que el Sistema RED tiene como objeto, entre otros, la comunicación empresarial de la fecha de inicio de la suspensión del contrato de trabajo o del correspondiente permiso, a efectos de la tramitación de las prestaciones por nacimiento y cuidado de menor y, en su caso, maternidad y paternidad, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural, así como de las reducciones de jornada de trabajo de los progenitores, adoptantes o acogedores, a efectos de la tramitación de la prestación de cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave, de las que sean beneficiarios los trabajadores por cuenta ajena o asimilados, incluidos en el respectivo régimen del sistema de la Seguridad Social.

Estas comunicaciones empresariales ya se pueden presentar a través del Sistema RED respecto de la prestación por nacimiento y cuidado de menor y, en su caso, maternidad y paternidad, tanto en la modalidad on-line como en remesas, con las modificaciones que, a partir de este momento, se incluyen en el siguiente apartado.

Para posibilitar la comunicación de las suspensiones por riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural y las reducciones de jornada para el cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave, a través de la modalidad de remesas, se han realizado las siguientes modificaciones:

- Modificación de la denominación del segmento BMP, que pasa denominarse **BCO – Bases de cotización**.
- Creación del nuevo segmento **DRC – Datos Riesgos/Cuidado menor con enfermedad grave**.

En este segmento se incluyen los datos necesarios para la comunicación de los riesgos durante el embarazo, riesgos durante la lactancia natural y reducciones de jornada para cuidado de menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave.

A diferencia del segmento OMP, en el que se incluye información sobre las prestaciones de nacimiento y cuidado de menor y, en su caso, maternidad y paternidad exclusivamente de los trabajadores por cuenta ajena incluidos en el Sistema Especial Agrario, en este segmento se incluirán los datos de estas prestaciones con independencia del régimen o sistema especial de encuadramiento.

- Creación de seis nuevas acciones:
 - o ARE – Anotación Riesgo durante el Embarazo
 - o ERE - Eliminación Riesgo durante el Embarazo
 - o ARL – Anotación Riesgo durante la Lactancia
 - o ERL - Eliminación Riesgo durante el Lactancia
 - o ACC – Anotación Cuidado de menor con Cáncer
 - o ECC - Eliminación Cuidado de menor con Cáncer

Estas nuevas acciones funcionarán de forma análoga a cómo funcionan las actuales acciones ACM, ECM, ACP y ECP.

A continuación se incluye un esquema de los campos necesarios para cada una de ellas:

Acción ARE

Campo	Segmento	O/C
Régimen	EMP	O
CCC	EMP	O
NAF	TRA	O
Acción	DRC	O
Fecha inicio suspensión contrato de trabajo	DRC	O
Base de contingencias comunes	BCO	O
Base de accidentes de trabajo	BCO	O
Número de días	BCO	O
Cotización 12 meses anteriores por horas extras	DRC	C
Cotización 12 meses anteriores por otros conceptos	DRC	C
Modalidad de contrato	DRC	C - Obligatorio para SEA
Número de jornadas reales mes anterior	DRC	C - obligatorio para SEA
Salario real trabajador/a (€/día)	DRC	C - obligatorio para SEA

Acción ERE

Campo	Segmento	O/C
Régimen	EMP	O
CCC	EMP	O
NAF	TRA	O
Acción	DRC	O
Fecha inicio suspensión contrato de trabajo	DRC	O

Acción ARL

Campo	Segmento	O/C
Régimen	EMP	O
CCC	EMP	O
NAF	TRA	O
Acción	DRC	O
Fecha inicio suspensión contrato de trabajo	DRC	O
Base de contingencias comunes	BCO	O
Base de accidentes de trabajo	BCO	O
Número de días	BCO	O
Cotización 12 meses anteriores por horas extras	DRC	C
Cotización 12 meses anteriores por otros conceptos	DRC	C
Modalidad de contrato	DRC	C - Obligatorio para SEA
Número de jornadas reales mes anterior	DRC	C - obligatorio para SEA
Salario real trabajador/a (€/día)	DRC	C - obligatorio para SEA

Acción ERL

Campo	Segmento	O/C
Régimen	EMP	O
CCC	EMP	O
NAF	TRA	O
Acción	DRC	O
Fecha inicio suspensión contrato de trabajo	DRC	O

Acción ACC

Campo	Segmento	O/C
Régimen	EMP	O
CCC	EMP	O
NAF	TRA	O
Acción	DRC	O
Fecha inicio reducción de jornada	DRC	O
Porcentaje reducción de jornada	DRC	O
Indicativo funcionario público	DRC	C
Indicativo personal estatutario/laboral	DRC	C
Indicativo retribuciones completas por este concepto	DRC	C
Base de contingencias comunes	BCO	O
Base de accidentes de trabajo	BCO	O
Número de días	BCO	O
Cotización 12 meses anteriores por horas extras	DRC	C
Cotización 12 meses anteriores por otros conceptos	DRC	C
Modalidad de contrato	DRC	C - Obligatorio para SEA
Salario real trabajador/a (€/día)	DRC	C - obligatorio para SEA

Acción ECC

Campo	Segmento	O/C
Régimen	EMP	O
CCC	EMP	O
NAF	TRA	O
Acción	DRC	O
Fecha inicio reducción de jornada	DRC	O

PRESTACIÓN POR NACIMIENTO Y CUIDADO DE MENOR

En el BNR 3/2019, de 5 de abril, se informaba, como consecuencia de la publicación del Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación y de las nuevas prestaciones de nacimiento y cuidado de menor, de la forma de comunicar provisionalmente a través del Sistema RED, y con determinadas limitaciones, tanto las prestaciones de maternidad y paternidad iniciadas antes del 1 de abril de 2019 como las nuevas prestaciones de nacimiento y cuidado de menor iniciadas a partir del 1 de abril de 2019.

A continuación se detallan las modificaciones que se han llevado a cabo en los ficheros FDI y FRI para su adaptación a las nuevas prestaciones de nacimiento y cuidado de menor, manteniendo también la posibilidad de seguir comunicando las prestaciones de maternidad y paternidad anteriores a 1 de abril de 2019.

- En el segmento **DMP** se ha añadido la referencia a la nueva prestación de nacimiento y cuidado de menor.
- Acciones: Se mantienen las acciones ACM, ECM, ACP y ECP.
- **Acciones ACM/ECM:**
 - o Hechos causantes anteriores a 01.04.2019 → Se mantiene el mismo uso que tenían.
 - Campos a cumplimentar en las acciones ACM:
 - FECHA INICIO DESCANSO: Campo obligatorio, tanto en la comunicación del inicio del descanso por maternidad como en la comunicación de la finalización del citado descanso. Tiene como objeto identificar la fecha de inicio del descanso por maternidad.
 - FECHA FIN DESCANSO: Campo obligatorio. Tiene como objeto identificar la fecha de finalización del descanso por maternidad.
 - Campos a cumplimentar en las acciones ECM:
 - FECHA INICIO DESCANSO: Campo obligatorio. Se cumplimentará con el mismo contenido del campo FECHA INICIO DESCANSO de la acción ACM que se pretende eliminar.
 - o Hechos causantes iguales o posteriores a 01.04.2019 → Las acciones ACM y ECM se utilizarán para la comunicación/eliminación de las suspensiones por nacimiento correspondientes a la madre biológica y para el primer progenitor en los supuestos de adopción, acogimiento, tutela y guarda, a diferencia de las acciones ACP y ECP que se utilizarán respecto de las suspensiones por nacimiento correspondientes al otro progenitor y para el segundo progenitor en el resto de supuestos.
 - Campos a cumplimentar en las acciones ACM:

Aspectos previos: No se puede comunicar en una única acción ACM el período correspondiente al primer período de descanso y simultáneamente, en su caso, el segundo o sucesivos períodos de descanso. Cada período de descanso se debe comunicar a través de una acción ACM independiente.

En el supuesto de que la suspensión se disfrute inicialmente a tiempo completo y posteriormente a tiempo parcial, la comunicación de los períodos a tiempo completo se deberá realizar a través de la acción ACM pero la comunicación de los períodos a tiempo parcial se deberá comunicar a través de la correspondiente CAISS aportando el acuerdo entre empresa y trabajador o en la Sede Electrónica de la Seguridad Social.

Los certificados de empresa del inicio del descanso obligatorio o de los segundos o sucesivos períodos no podrán comunicarse hasta la fecha de inicio del descanso objeto de la certificación.

Los periodos de descanso no obligatorios deberán disfrutarse en períodos semanales, salvo el último período que podrá disfrutarse por el tiempo que reste, sin necesidad de que sea semanal.

Los periodos de descanso a tiempo parcial, también deberán ser semanales (múltiplos de siete), no ampliándose el periodo de descanso en parte proporcional al porcentaje de parcialidad seleccionado. Una semana al 50% de la jornada, no se certificará como dos semanas al 50%, sino como una semana al 50%. Estos periodos deberán ser solicitados por el trabajador directamente en los CAISS presentando el correspondiente acuerdo entre empresa y trabajador o en la Sede Electrónica de la Seguridad Social.

 - FECHA INICIO DESCANSO: Campo obligatorio, tanto en la comunicación del inicio del descanso como en la comunicación de períodos de descanso sucesivos distintos al inicial. Tiene como objeto identificar las siguientes fechas:
 - o Inicio del periodo de descanso si éste se disfruta en un periodo ininterrumpido y a tiempo completo o el inicio del primer período de descanso cuando se vayan a disfrutar períodos sucesivos.
 - o Inicio del descanso con anterioridad al nacimiento. Los periodos solicitados deberán ser semanales -no aplicable a los empleados públicos-.

- Inicio del período de descanso cuando éste haya sido cedido por la madre biológica al otro progenitor –motivo del descanso 6-. Para estos supuestos, la FECHA INICIO DESCANSO será la del progenitor que va a disfrutar la cesión.

Los periodos cedidos al otro progenitor deberán ser semanales (múltiplos de siete, hasta un máximo de 4 semanas) -no es de aplicación al empleado público-.

La cesión se comunica con la acción ACM, la diferencia es el motivo del descanso (6). La obligatoriedad de las fechas sería la misma que para cualquier otro motivo, tanto en las fechas de inicio y fin del descanso como en las fechas de inicio y fin siguiente periodo.

En la comunicación de los periodos sucesivos distintos del inicial, se cumplimentará con el mismo contenido del campo FECHA INICIO DESCANSO informado respecto del primer período o período inicial.

- FECHA FIN DESCANSO: Campo obligatorio para comunicación del período inicial, no admisible para periodos sucesivos. Tiene como objeto identificar las siguientes fechas:

- Fin del periodo de descanso si éste se solicita en un periodo ininterrumpido y a tiempo completo o el fin del primer período de descanso cuando se vayan a disfrutar periodos sucesivos.
- Fin del descanso para inicios del descanso con anterioridad al nacimiento -día anterior a la fecha prevista del parto-.
- Fin del período de descanso cuando éste haya sido cedido por la madre biológica al otro progenitor.

- FECHA INICIO SIGUIENTE PERIODO: Tiene como objeto identificar las siguientes fechas:

- Inicio de cada uno de los periodos distintos al primero o inicial, incluidos los posteriores al disfrute anticipado del descanso. En estos casos se deberá informar, asimismo, el campo FECHA INICIO DESCANSO que se cumplimentará con el mismo contenido del campo FECHA INICIO DESCANSO del primer período o inicial.
- Inicio de cada uno de los periodos distintos al primero o inicial, cuando éste haya sido cedido por la madre biológica al otro progenitor. En estos casos se deberá informar, asimismo, el campo FECHA INICIO DESCANSO del progenitor que va a disfrutar la cesión, que se cumplimentará con la fecha informada respecto del primer período o período inicial.

Los periodos cedidos al otro progenitor deberán ser semanales (múltiplos de siete, hasta un máximo de cuatro semanas) -no es de aplicación al empleado público-.

Para las cesiones, será totalmente independiente del certificado de maternidad que se comunicó para la madre biológica.

- FECHA FIN SIGUIENTE PERIODO: Campo obligatorio en el supuesto de que el campo FECHA INICIO SIGUIENTE PERÍODO haya sido informado. Tiene como objeto identificar las siguientes fechas:

- Fin de cada uno de los períodos distintos al primero o inicial. En estos casos se deberá informar, asimismo, el campo FECHA INICIO DESCANSO que se cumplimentará con el mismo contenido del campo FECHA INICIO DESCANSO del primer período o inicial.
- Fin de cada uno de los periodos distintos al primero o inicial, cuando éste haya sido cedido por la madre biológica al otro progenitor. En estos casos se deberá informar, asimismo, el campo FECHA INICIO DESCANSO del progenitor que ha disfrutado de la cesión, que se cumplimentará con la fecha informada respecto del primer período o período inicial.

- INDICADOR EMPLEADO PÚBLICO: Si el trabajador es empleado público, se consignará en este campo el valor 3.

- Campos a cumplimentar en las acciones ECM:

- FECHA INICIO DESCANSO: Campo obligatorio. Se cumplimentará con el mismo contenido del campo FECHA INICIO DESCANSO de la acción ACM que se pretende eliminar. También debe cumplimentarse cuando se desee eliminar un período sucesivo.
- FECHA INICIO SIGUIENTE PERIODO: Campo obligatorio en el supuesto de que se pretenda eliminar un período distinto del inicial. En estos casos se cumplimentará con el mismo contenido del campo FECHA INICIO SIGUIENTE PERÍODO de la acción ACM que se pretende eliminar.
- FECHA FIN SIGUIENTE PERIODO: Campo obligatorio en el supuesto de que se pretenda eliminar un período distinto del inicial. En estos casos se cumplimentará con el mismo contenido del campo FECHA FIN SIGUIENTE PERÍODO de la acción ACM que se pretende eliminar.

- **Acciones ACP/ECP:**

- Hechos causantes anteriores a 01.04.2019 → Se mantiene el mismo uso que tenían, con distinto literal.

- Campos a cumplimentar en las acciones ACP:

- FECHA INICIO DESCANSO: Campo obligatorio. Tiene como objeto identificar la fecha de inicio del descanso por paternidad.
- FECHA FIN 4ª SEMANA: Campo obligatorio. Tiene como objeto identificar la fecha de finalización de la 4ª semana de descanso por paternidad.
- FECHA INICIO SIGUIENTE PERIODO: Tiene como objeto identificar el inicio de la 5ª semana de descanso.
- FECHA FIN SIGUIENTE PERIODO: Tiene como objeto identificar el fin de la 5ª semana de descanso.
- INDICADOR EMPLEADO PÚBLICO: Mantiene el mismo uso que tenía hasta este momento. Solo se pueden utilizar valores 1 y 2.
- PERMISO CON CARGO A LA EMPRESA PÚBLICA: Mantiene el mismo uso que tenía hasta este momento.

- Campos a cumplimentar en las acciones ECP:

- FECHA INICIO DESCANSO: Campo obligatorio. Se cumplimentará con el mismo contenido del campo FECHA INICIO DESCANSO de la acción ACP que se pretende eliminar.

- Hechos causantes iguales o posteriores a 01.04.2019 → Las acciones ACP y ECP se utilizarán para la comunicación/eliminación de las suspensiones por nacimiento correspondientes al otro progenitor en el caso de nacimiento y para el segundo progenitor en los supuestos de adopción, acogimiento, tutela y guarda.

- Campos a cumplimentar en las acciones ACP:

Aspectos previos: No se puede comunicar en una única acción ACP el período correspondiente al primer período de descanso y simultáneamente, en su caso, el segundo o sucesivos períodos de descanso. Cada período de descanso se debe comunicar a través de una acción ACP independiente.

En el supuesto de que la suspensión se disfrute inicialmente a tiempo completo y posteriormente a tiempo parcial, la comunicación de los períodos a tiempo completo se deberá realizar a través de la acción ACP pero la comunicación de los períodos a tiempo parcial se deberá comunicar a través de la correspondiente CAISS aportando el acuerdo entre empresa y trabajador o en la Sede Electrónica de la Seguridad Social.

Los certificados de empresa del inicio del descanso obligatorio o de los segundos o sucesivos períodos no podrán comunicarse hasta la fecha de inicio del descanso objeto de la certificación.

Los períodos de descanso no obligatorios deberán disfrutarse en períodos semanales, salvo el último período que podrá disfrutarse por el tiempo que reste, sin necesidad de que sea semanal.

Los períodos de descanso a tiempo parcial, también deberán ser semanales, no ampliándose el período de descanso en parte proporcional al porcentaje de parcialidad seleccionado. Una semana al 50% de la jornada, no se certificará como dos semanas al 50%, sino como una semana al 50%. Estos períodos deberán ser solicitados por el trabajador directamente en los CAISS presentando el correspondiente acuerdo entre empresa y trabajador o en la Sede Electrónica de la Seguridad Social.

- FECHA INICIO DESCANSO: Campo obligatorio, tanto en la comunicación del inicio del descanso como en la comunicación de períodos de descanso sucesivos distintos al inicial, así como en la comunicación de la finalización de todos ellos. Tiene como objeto identificar el inicio del período de descanso si éste se disfruta en un período ininterrumpido y a tiempo completo o el inicio del primer período de descanso cuando se vayan a disfrutar períodos sucesivos.

En la comunicación de los períodos sucesivos distintos del inicial, se cumplimentará con el mismo contenido del campo FECHA INICIO DESCANSO informado respecto del primer período o período inicial.

- FECHA FIN DESCANSO: Campo obligatorio para la comunicación del período inicial, no admisible para períodos sucesivos. Tiene como objeto identificar las siguientes fechas:
 - Fin del período de descanso si este se solicita en un único período ininterrumpido y a tiempo completo o fin del primer período de descanso cuando se vayan a disfrutar períodos sucesivos.
 - Fin del primer período de descanso, cuando no se haya disfrutado en un único período ininterrumpido y a tiempo completo, y sin solicitud de períodos sucesivos.
- FECHA INICIO SIGUIENTE PERIODO: Tiene como objeto identificar las siguientes fechas:

Inicio de cada uno de los periodos distintos al primero o inicial. En estos casos se deberá informar, asimismo, el campo FECHA INICIO DESCANSO que se cumplimentará con el mismo contenido del campo FECHA INICIO DESCANSO del primer período o inicial.

- FECHA FIN SIGUIENTE PERIODO: Campo obligatorio en el supuesto de que el campo FECHA INICIO SIGUIENTE PERÍODO haya sido informado. Tiene como objeto identificar las siguientes fechas:

Fin de cada uno de los períodos distintos al primero o inicial. En estos casos se deberá informar, asimismo, el campo FECHA INICIO DESCANSO que se cumplimentará con el mismo contenido del campo FECHA INICIO DESCANSO del primer período o inicial.

- INDICADOR EMPLEADO PÚBLICO: Si el trabajador es empleado público, se consignará en este campo el valor 3.

- Campos a cumplimentar en las acciones ECP:

- FECHA INICIO DESCANSO: Campo obligatorio. Se cumplimentará con el mismo contenido del campo FECHA INICIO DESCANSO de la acción ACP que se pretende eliminar. También debe cumplimentarse este campo cuando se desee eliminar un periodo sucesivo.
- FECHA INICIO SIGUIENTE PERIODO: Campo obligatorio en el supuesto de que se pretenda eliminar un período distinto del inicial. En estos casos se cumplimentará con el mismo contenido del campo FECHA INICIO SIGUIENTE PERÍODO de la acción ACP que se pretende eliminar.
- FECHA FIN SIGUIENTE PERIODO: Campo obligatorio en el supuesto de que se pretenda eliminar un período distinto del inicial. En estos casos se cumplimentará con el mismo contenido del campo FECHA FIN SIGUIENTE PERÍODO de la acción ACP que se pretende eliminar.

FICHERO DE COMUNICACIÓN DEL INSS A LAS EMPRESAS SOBRE DETERMINADAS SITUACIONES DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE ALTA EN SUS CCC -FIE

De acuerdo con el aviso publicado el pasado día 12 de abril en www.seg-social.es, apartado *Sistema Red- Sistema de Liquidación Directa / Avisos Red*, se informa que, próximamente, se va a iniciar el envío semanal a las empresas de un nuevo fichero -FIE, Fichero INSS Empresas- mediante el cual, el Instituto Nacional de la Seguridad Social, va a informar a los Autorizados RED las variaciones que experimente la situación de las personas que figuran en alta en los correspondientes CCC´s en relación a determinadas prestaciones de la Seguridad Social.

En www.seg-social.es, apartado *Sistema Red- Sistema de Liquidación Directa / INSS / Instrucciones Técnicas*, se encuentra publicada la documentación del Fichero FIE.

La fecha de comienzo del envío del nuevo Fichero FIE se comunicará a través del correspondiente aviso.

NUEVA VERSIÓN SILTRA, SILTRA PRÁCTICAS, Y WINSUITE32

El próximo miércoles se va a publicar una nueva versión de las aplicaciones SILTRA y SILTRA prácticas (versión 2.2.0) y Winsuite32 (versión 8.9.0). Incluye las siguientes novedades:

COTIZACIÓN

Esta nueva versión de SILTRA recoge las modificaciones siguientes:

Mejoras en la impresión de RLC:

- Se ha incluido un filtro en la pantalla de impresión de RLC que permite la selección de impresión por modalidad de pago.
- Se ha modificado la funcionalidad de impresión múltiple de documentos RNT/DCL/RLC para permitir la opción de generar un único pdf (como en la actualidad) o un pdf por cada documento.

Mejoras de los ficheros de Consulta de Cálculos:

- Con el objetivo de facilitar a los usuarios la información relativa a los trabajadores pendientes de conciliar en una liquidación, se ha implementado una nueva opción en la visualización del fichero de consulta de cálculos que permite filtrar por trabajadores conciliados y no conciliados.

Visualización de las comunicaciones relativas a liquidaciones deudoras generadas de oficio:

- Tal y como informamos en nuestro Boletín de Noticias RED 2/2019 de 21 de febrero, desde el mes de abril se están remitiendo comunicaciones a los usuarios, informando de las liquidaciones deudoras que se han generado de oficio. En la actualidad, estas comunicaciones se visualizan con el asunto genérico "Comunicado de la TGSS". Con la nueva versión de SILTRA estos mensajes aparecerán en el buzón de entrada con el asunto "Informe liquidaciones generadas de oficio por la TGSS"

AFILIACIÓN

En el ámbito de afiliación, las nuevas versiones de SILTRA y Winsuite32 incluirán las siguientes modificaciones:

- Incorporación del nuevo contrato 404 – *Contrato predoctoral*.
- Nuevo valor de Situaciones Adicionales de Afiliación: 015 – *Vacaciones no disfrutadas retribuidas+cotizadas durante la relación laboral*.
- Integración del Sistema Especial tomate fresco en el régimen 0111 → creación del valor 34 en la tabla T-91 Sistema Especial.
- Actualización tabla T-37 CONDICIÓN DE DESEMPLEADO → incorporación de los valores L y J

CRA

En el ámbito de los ficheros de Conceptos Retributivos Abonados, se incluyen las siguientes modificaciones:

- Actualización del a tabla T – 84 Claves de Conceptos Retributivos Abonados

INSS

En el ámbito del INSS, se incluyen las siguientes modificaciones:

- Incorporación de los partes de Incapacidad Temporal de trabajadores por cuenta propia.
- Nuevos datos del Sistema Especial Agrario (régimen 0163)
- Prestaciones de Riesgo durante el embarazo, Riesgo durante la lactancia natural y reducción de jornada por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave
- Prestación por Nacimiento y Cuidado de menor
- Nuevo fichero INSSEmpresas (FIE). *Futuro uso*.

IMPRESIÓN

En la impresión de informes se incluyen las siguientes modificaciones:

- Nuevos asuntos de comunicaciones masivas → se incorporan los siguientes asuntos en las comunicaciones masivas:

TGSS

- Anulación de los efectos de la comunicación de huelga
- Jubilado parcial. Bases de cotización.
- Relevista. Bases de cotización.
- Convenio Colectivo aplicable a determinados trabajadores
- Empresas con varios Convenios Colectivos
- Convenio Colectivo aplicable a trabajadores

INSS

- Anulación de partes de IT por el SPS/MCSS.

NUEVO SERVICIO EN SEDE ELECTRÓNICA: "SOLICITUD TRABAJADORES DESPLAZADOS. MODELO TA.300"

En línea con las actuaciones y con el objetivo de avanzar en la Administración Electrónica, se ha creado un nuevo servicio en Sede electrónica "**Solicitud Trabajadores Desplazados. Modelo TA.300**" gestionado a través del Registro Electrónico, destinado a trabajadores y empresarios que verán facilitada la presentación de este trámite sin necesidad de desplazarse a las Administraciones de la Seguridad Social reduciendo, por tanto, los trámites que se realizan de forma presencial.

Las solicitudes irán dirigidas a la Dirección Provincial que corresponda de acuerdo con el CCC en el que figura de alta el trabajador desplazado o a la Dirección Provincial donde conste de alta el trabajador por cuenta propia.

De acuerdo con lo anterior, la Resolución de 20 de mayo de 2019, de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, por la que se modifican determinados procedimientos administrativos susceptibles de tramitación a través del registro electrónico de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, incluye este procedimiento administrativo susceptible de tramitación a través del registro electrónico de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, correspondiente al ámbito de gestión de la Tesorería General de la Seguridad Social.